



Fecha de presentación: 12/05/2024, Fecha de Aceptación: 30/07/2024, Fecha de publicación: 01/09/2024

Isabel de Fátima Jimbo-Sáez

E-mail: jimbofatima@yahoo.com

Orcid: <https://orcid.org/0009-0002-4667-795X>

Luis Mauricio Maldonado-Ruiz

E-mail: maldonadoluismauricio@gmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0956-7869>

Universidad Internacional del Ecuador. Loja, Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Jimbo-Sáez, I. D. F. & Maldonado-Ruiz, L. M. (2024). Perspectiva histórica y actual de la justicia indígena del pueblo Palta. *Revista Sociedad & Tecnología*, 7(3), 346-359. DOI: [HTTPS://DOI.ORG/10.51247/ST.V7I3.444](https://doi.org/10.51247/ST.V7I3.444).

==== o ====

Perspectiva histórica y actual de la justicia indígena del pueblo Palta

RESUMEN

Este estudio de revisión bibliográfica tiene como objetivo realizar el análisis histórico de la aplicación de la justicia indígena del pueblo Palta. Con este propósito, se establece un breve análisis sobre la autodeterminación, el derecho indígena, la jurisdicción y cómo las comunas han desarrollado sus derechos basándose en sus costumbres y tradiciones. El estudio se sustenta en el método hermenéutico y en la técnica de análisis documental. Entre los principales hallazgos se identifican las funciones jurisdiccionales de las autoridades Palta, en base del derecho consuetudinario y derechos colectivos; en este sentido, se abordan el reconocimiento a los pueblos y nacionalidades indígenas en Ecuador, con respecto al derecho de la creación de organizaciones indígenas.

Palabras clave: derechos colectivos, derecho consuetudinario, costumbres, pueblos originarios, justicia indígena, pueblo Palta

==== o ====

Historical and current perspective of indigenous justice of the Palta people

ABSTRACT

This bibliographic review study aims to carry out a historical analysis of the application of indigenous justice of the Palta people. For this purpose, a brief analysis is established on self-determination, indigenous law, jurisdiction and how the communes have developed their rights based on their customs and traditions. The study is based on the hermeneutic method and the documentary analysis technique. Among the main findings, the

Perspectiva histórica y actual de la justicia indígena del pueblo Palta

jurisdictional functions of the Palta authorities are identified, based on customary law and collective rights; in this sense, the recognition of indigenous peoples and nationalities in Ecuador is addressed, with respect to the right to create indigenous organizations.

Keywords: collective rights, customary law, customs, native peoples, indigenous justice, Palta people

Keywords: collective rights, customary law, customs, indigenous peoples, indigenous justice, Palta people

==== o =====

Perspectiva histórica e atual da justiça indígena do povo Palta

RESUMO

Este estudo de revisão bibliográfica tem como objetivo realizar uma análise histórica da aplicação da justiça indígena do povo Palta. Para tanto, é estabelecida uma breve análise sobre autodeterminação, direito indígena, jurisdição e como as comunas desenvolveram seus direitos com base em seus costumes e tradições. O estudo baseia-se no método hermenêutico e na técnica de análise documental. Entre as principais conclusões estão as funções jurisdicionais das autoridades de Palta, baseadas no direito consuetudinário e nos direitos coletivos; Neste sentido, aborda-se o reconhecimento dos povos e nacionalidades indígenas no Equador, no que diz respeito ao direito de criar organizações indígenas.

Palavras-chave: direitos coletivos, direito consuetudinário, costumes, povos indígenas, justiça indígena, povo Palta

==== o =====

INTRODUCCIÓN

La civilización humana, tal como la conocemos hoy en día, representa la suma de lazos de cooperación, entendimiento y respeto que históricamente se han ido gestando. Esto no podría haber ocurrido sin la singularidad que aportan a su vez las diferencias sociales y culturales de los distintos grupos humanos que habitan este mundo. La forma en que los grupos humanos se relacionan tiene su influencia principal en el origen de la identidad que une a las personas, a un pueblo o comunidad específico a través de sus costumbres, tradiciones, es decir, su cosmovisión.

En el Ecuador coexisten alrededor de 14 nacionalidades (International Work Group for Indigenous Affairs [IWGIA], s/f.)¹ y 18 pueblos indígenas, descendientes de pueblos originarios o aborígenes que vivieron en el territorio mucho antes de la República, incluso de la conquista española. Este reconocimiento, que hace el Estado ecuatoriano a los pueblos y nacionalidades, es impulsado por los postulados que establece la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante el Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

En dicho convenio se plasma el cómo identificar a un pueblo originario (OTI et al., 2009)², visto desde un factor objetivo histórico, sea a través de los vestigios y testimonios históricos

¹ La población indígena del Ecuador representa 1,1 millones de la población total del país. que asciende a 16.464.448 habitantes. <https://www.iwgia.org/es/ecuador.html>

² Artículo 1 b) a los pueblos ... considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

propios; desde el factor cultural por la conservación de sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas; y mediante un último factor, el subjetivo, que implica el reconocimiento a su identidad (Huaco Palomino e Instituto Latinoamericano de Ciencias Sociales [ILCS], s/f).

Después de un largo proceso de lucha y resistencia del movimiento indígena, los pueblos ancestrales logran que se reconozcan, en la Constitución de 1998, sus derechos colectivos que incluyen las funciones jurisdiccionales, que hoy en día siguen en plena vigencia y se ponen en práctica dentro de sus territorios.

Los pueblos indígenas y sus instituciones han existido desde siempre. Esto implica el reconocimiento que se les debe tener; estos tienen sus propias leyes, órdenes y tradiciones. A los pueblos originarios y a los indígenas se les relaciona como uno solo, "son llamados así para hacer referencia a los pueblos que habitaron los Andes mucho antes de la invasión española, tienen presencia milenaria en lo que hoy es el territorio ecuatoriano" (Maldonado Ruiz, 2006, p. 79). Por lo tanto, no se puede dejar de lado la existencia de los pueblos ancestrales que se encuentran en las regiones de la amazónica y costa, cada uno con sus propios rasgos culturales que los hace únicos y diferentes.

Sin embargo, su existencia ha sido marcada por un proceso histórico de exclusión y dominación, pues han sido víctimas de explotación, discriminación y marginación social, económica y cultural, "a pesar de su peso político, los indígenas continúan siendo el grupo étnico más excluido de la sociedad" (Larrera et al., 2007, p. 14). Pese a esta realidad, los pueblos y comunidades indígenas mantienen su identidad, cultura y buscan aplicar en su territorio las enseñanzas ancestrales que han servido como instrumento de transmisión de información de generación a generación. De aquí, la importancia del presente trabajo que tiene como objetivo el análisis histórico de la aplicación de la justicia indígena del pueblo Palta.

METODOLOGÍA

En el cumplimiento del objetivo propuesto se desarrolló un estudio de revisión bibliográfica, sustentado en el método hermenéutico y en la técnica de análisis documental; a través de los cuales se estudió, interpretó, cotejó y sintetizó la literatura consultada, la que fue recuperada a través del empleo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Los documentos y materiales bibliográficos (normativas, libros, artículos científicos, etc.) empleados fueron seleccionados de repositorios de universidades nacionales y extranjeras, y de bases de datos como Scielo y Dialnet con el apoyo del buscador Google Académico. Los descriptores empleados para la búsqueda fueron historia del pueblo Palta, funciones jurisdiccionales, derechos colectivos, derecho consuetudinario, pueblos originarios y justicia indígena.

DESARROLLO

Antes de proceder con el análisis de aplicación de la justicia indígena del pueblo Palta centrado en las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas, es prudente lograr un acercamiento a sus antecedentes históricos.

Antecedentes históricos

En 1937 se promulga la Ley de Organización y Régimen de las Comunas producto de la crisis de los años treinta. Dicha ley establece, en el artículo 5º, como único requisito para la conformación de esta forma de organización territorial, que el número de personas que residen habitualmente en ella no sea menor de 50 (Andrade, 2016). Dicha ley incentivó la

Perspectiva histórica y actual de la justicia indígena del pueblo Palta

creación de organizaciones campesinas y sindicales que buscan la defensa de sus derechos, a estas se sumaron las comunidades y pueblos indígenas que también pedían el derecho al acceso a los recursos necesarios para su subsistencia como colectivo.

Pero no fue hasta 1972 y 1980 que se conforman las dos organizaciones regionales más grandes de los pueblos indígenas: la Ecuador Runacunapac Riccharimui o Confederación de los Pueblos de Nacionalidad Kichwa del Ecuador (ECUARUNARI) y la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE), que si bien la primera en sus inicios agrupó a diversos grupos no solo indígenas ha mantenido su espíritu de lucha por la defensa de la identidad de los pueblos de la Sierra; de igual forma, la organización de la Amazonía “busca conservar su cultura e identidad, desarrollando una ideología étnica” (Maldonado Ruiz, 2006, p. 89). Pero, ambas organizaciones aportaron activamente en la creación de una agenda nacional que reuniera a todos los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, conformando un solo frente que no solo lucha por la defensa de sus derechos, sino que también imparte educación intercultural, especialmente a todos los indígenas con el fin de ir incentivando nuevos líderes, y difundiendo las prácticas y costumbres de los pueblos indígenas.

Estas dos organizaciones regionales, la ECUARUNARI y la COFENAIE, desempeñan roles significativos en la construcción del Estado de Derechos, plurinacional e intercultural en Ecuador. Estas mantienen una íntima relación, y en 1986 lograron constituir la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) con la que se inicia en el Ecuador nuevos procesos políticos y sociales. Plantean en su proyecto político una alternativa para pueblos y nacionalidades indígenas y para diferentes sectores sociales organizados o no, dentro del Ecuador, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los derechos específicos y propugnar el desarrollo armónico y equilibrado de toda la sociedad, en un marco de paz y plena democracia (CONAIE, 2023); para lograr su cumplimiento se propicia la participación activa y creativa en la generación de soluciones de los graves problemas que históricamente agobian a los sectores populares marginados y despreciados por quienes poseen y controlan el poder político, económico y militar.

La CONAIE actúa como un espacio de coordinación y cooperación entre las diferentes organizaciones con el fin de abordar problemáticas comunes y promover los derechos indígenas a nivel nacional. Asimismo, desarrolla espacios para fortalecer la educación intercultural, capacitar a líderes, jóvenes y mujeres; además, impulsa el desarrollo de la auto legislación y, por medio de talleres, asambleas, conversatorios y reuniones colectivas promueve una democracia participativa.

También, en Ecuador existen otras organizaciones regionales, como la Confederación de Nacionalidades y Pueblos Indígenas de la Costa Ecuatoriana (CONAICE), que se constituye como Confederación en 1980, en ella coexisten nacionalidades que han tratado de sobrevivir y rescatar su cultura (Miño Grijalva, 2013).

Ahora bien, de la misma forma como el sistema judicial ordinario ecuatoriano posee una estructura jerárquica, el sistema de justicia indígena también posee una estructura jerárquica compuesta principalmente por la CONAIE como organización nacional, las organizaciones o confederaciones regionales la CONAICE, la ECUARUNARI y la COFENAIE; en el ámbito provincial, como es el caso de la provincia de Loja, donde se encuentra la Federación Interprovincial de Indígenas Saraguros (FIIS) y la Federación Provincial de Comunas del Pueblo Palta de Loja (FEPROCOL), que tienen como su misión facilitar la unión de los comuneros, comunidades y organizaciones para la defensa de sus tierras, territorio y la construcción del Buen Vivir (Brito Román, 2015).

Organización e institución del pueblo Palta

Perspectiva histórica y actual de la justicia indígena del pueblo Palta

Respecto a la situación de las comunas o comunidades indígenas de la provincia de Loja, en especial, sobre el pueblo Palta, como ya se mencionó anteriormente, se encuentra la organización provincial FEPROCOL constituida legalmente en el año 2006, luego de un largo y arduo bregar de líderes de diferentes comunas y comunidades que se sitúan en el sur de Loja y parte de Zamora Chinchipe (Brito Román, 2015). Su objetivo principal tal como reposa en su estatuto es “defender nuestras tierras comunales, y al mismo tiempo, rescatar la identidad originaria indígena que nuestra tierra nos transmite por derecho propio” (FEPROCOL, 2007).

Asimismo, promover el fortalecimiento de la identidad histórica y cultural del pueblo Palta, el manejo agroecológico de sus recursos naturales, rescatar, conservar y dar valor a los saberes ancestrales, a los espacios sagrados, la medicina ancestral, la espiritualidad, la educación y su cosmovisión, la cual resulta ser una mezcla de lo andino y lo amazónico.

El estado y el reconocimiento de los pueblos y nacionalidades indígenas

Un hito en la historia de los pueblos y nacionalidades indígenas ocurrió en el 2008, cuando se propuso reformar la Constituyente ecuatoriana para incluir el principio de plurinacionalidad y el reconocimiento de la justicia indígena, lo que significó un avance importante en la protección de los derechos colectivos de estos. Al respecto, Ávila Santamaría (2012) sostiene que esta nueva Constitución establece dos tipos de garantías, una en función de los poderes del Estado y, la otra en relación a los derechos y al rol de la justicia constitucional.

Así entonces, el Estado ecuatoriano se constituye como intercultural y plurinacional, otorgando reconocimiento a los pueblos y nacionalidades indígenas; como el anterior Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE) que era un órgano de deliberación nacional, que desde 1988 se promovía y facilitaba el desarrollo sostenible de muchas nacionalidades y pueblos del Ecuador a través de la formulación de políticas, la asignación de recursos y el diálogo con la sociedad (Aparicio et al., 2008).

Para lograr este reconocimiento se realizó la delimitación y demarcación de los territorios, respaldado por estudios históricos y antropológicos, demostrando gracias al apoyo de Naturaleza y Cultura, y demás instituciones públicas y privadas la existencia de raíces, tradiciones y costumbres ancestrales.

Actualmente, la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades asume las facultades del CODENPE, con la misión de “impulsar, fortalecer mediante estrategias y mecanismos dinámicos en beneficio de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, ... implementando y ejecutando proyectos productivos, emprendimientos comunitarios, culturales, formativos y sociales, que mejoren la calidad de vida, garantizando sus derechos colectivos...” (Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades [SGDPN], 2021); teniendo por objeto “regular los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la personería jurídica” (SGDPN, 2021).

El derecho de autodeterminación

El derecho de autodeterminación es un componente esencial de la libertad y dignidad humana, fundamental para que las comunidades ejerzan justicia y determinen su estatus político, forma de gobierno, sistema económico, cultural y desarrollo social sin interferencia externa. Este derecho está respaldado por instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Oficina del alto comisionado Derechos Humanos [OHCHR], 1966 a), así como también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (OHCHR, 1966 b), estos pactos establecen la responsabilidad de los estados de promover y respetar el ejercicio del derecho de libre autodeterminación. Al

Perspectiva histórica y actual de la justicia indígena del pueblo Palta

gozar de este derecho, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades poseen autonomía interna, es decir:

... autonomía legislativa, jurisdiccional, política y administrativa, sustentadas en conocimientos propios. Por tanto, ... estarían en igualdad de condiciones y eso implica una relación no de verticalidad con el Estado y menos una relación de subordinación, sino una relación de horizontalidad y de respeto mutuo y fortalecimiento de las autonomías (Pacari, 2021).

A pesar de normativas y pactos que protegen los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas han surgido problemas en relación al tratamiento que el Estado dispensa a las comunas, que evidencian conflictos con su autodeterminación. Esto incluye la incertidumbre sobre qué cartera ministerial los abarca, las decisiones de las autoridades estatales que han violado la autonomía de la comuna, afectando a sus miembros, y la intromisión de personas externas que han asumido atribuciones no otorgadas por la Asamblea de Comuneros.

Todos estos problemas han resultado en el despojo ilegal de tierra a los comuneros, desconociendo los derechos fundamentales y vulnerando el territorio comunal. Estas dificultades son comunes a nivel nacional, siendo el caso de la Toglla el más emblemático, que estableció un precedente con la Sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador donde se afirma que: "el Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad. El ejercicio de los derechos colectivos por parte de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no proviene ni depende del reconocimiento del Estado" (Sentencia 1-12-EI/21, 2021, art. 50).

Según las disposiciones legales y las sentencias de la Corte Constitucional, el Estado únicamente puede registrar, sin imponer, ni ordenar cambios a la forma de organización y a los elementos característicos de las comunidades indígenas. Pacari (2021), lideresa de la CONAIE, considera que, el Estado no puede imponer normas o leyes ordinarias, políticas públicas no consensuadas o cualquier actividad dentro de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, porque eso sería atentar los derechos constitucionales y el carácter del Estado plurinacional. Por ello, considera que es mejor coordinar y cooperar sin vulnerar la autonomía de estas comunidades.

Asimismo, la Corte Constitucional del Ecuador, en el caso de la Comunidad Cokiueve establece:

Que, ... la posesión de la tierra tiene una dimensión colectiva y sus miembros participan de ella por ser parte de dicha comunidad.

Que, ninguna autoridad judicial ordinaria está facultada para revisar las decisiones de la jurisdicción indígena adoptada conforme a sus derechos reconocidos ... Por ende, ante una solicitud de declinación de competencia, las juezas y jueces ordinarios deberán limitarse exclusivamente a verificar la existencia de un proceso de justicia indígena (Sentencia 134-13-EP/20, 2020).

Sobre el reconocimiento de las funciones jurisdiccionales indígenas en el Ecuador

Con la Constitución del año 1998, tras varias reformas influenciadas por la cosmovisión andina y la presencia de pueblos y nacionalidades indígenas, se reconoce el carácter plurinacional del Ecuador. Además, se establece el reconocimiento de los pueblos indígenas y sus derechos consuetudinarios. La Constitución otorga a los pueblos indígenas el poder de conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia, organización social, y el ejercicio de la autoridad (Const., 1998, art. 84 numeral 7). Esto implica que puedan administrar justicia según sus precepto y principios recogidos en su derecho consuetudinario (Jiménez Torres et al., 2021).

Perspectiva histórica y actual de la justicia indígena del pueblo Palta

No obstante, esta Constitución no avanzó más allá del reconocimiento formal establecido en el Convenio 169 de la OIT. Fue a partir de la Constituyente del 2008 que se reconoce y establece que las autoridades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales y poseer autonomía. Esto permite que los pueblos indígenas, en función de su derecho consuetudinario, apliquen y practiquen sus tradiciones y costumbres para impartir justicia sin ser judicializados.

La Constitución del Ecuador reconoce estos derechos colectivos, garantizando a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho a:

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes (Const., 2008, art. 57).

La sentencia del caso de la comunidad Kichwa Unión Venencia “Cokiuve” cuestiona las decisiones judiciales adoptadas en un juicio posesorio. La comunidad alega que se vulneraron sus derechos como pueblo indígena, los cuales están respaldados por el Estado plurinacional e intercultural reconocido por la Constitución, Convenio 169 de la OIT y Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Dentro de sus alegatos insisten la existencia de falta de competencias del juez de Tena por cuanto solicitan la nulidad del proceso y el archivo de la causa.

Al respecto la Corte Constitucional del Ecuador, en su análisis, observa que:

La accionante es una comunidad indígena con raíces ancestrales, que ha sido reconocida como tal por el CODENPE, ... se le ha asignado tierras comunitarias ... De ahí que, esta comunidad alega en su demanda ... los hechos que fueron materia de juicio posesorio entre miembros de la comunidad debieron ser resueltos conforme su derecho propio. Estos elementos corroboran que los hechos del caso tienen lugar respecto de una comunidad indígena que es titular de los derechos colectivos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el fundamento del reconocimiento del pluralismo jurídico en la Constitución radica sobre todo en el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a la autodeterminación (Sentencia 134-13-EP/20, 2020).

Respetando el derecho a la autodeterminación y reconociendo las raíces ancestrales y territorio comunitario, se permite el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 57 de la Constitución. La Corte Constitucional del Ecuador argumenta que, dada su autonomía y los derechos reconocidos, como el de la autodeterminación y ejercicio de justicia indígena, los conflictos internos dentro de la comunidad deben resolverse según su derecho propio, que implica el ejercicio de sus tradiciones y costumbres (Sentencia 134-13-EP/20, 2020).

Es importante destacar, que la Constitución reconoce la autoridad jurisdiccional indígena como norma máxima y establece que “el Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas” (Const., 2008, art. 171). Además, promueve la coordinación y cooperación entre el sistema de justicia ordinario y el sistema de justicia indígena, contribuyendo a una mayor armonía social y a una resolución más efectiva de los conflictos dentro de las comunidades indígenas.

En virtud de ello, el derecho consuetudinario o propio es una fuente del derecho porque se basa en las costumbres y tradiciones (Wolkmer, 2018). Aunque no esté escrito, se aplica en el territorio y en un momento determinado, desarrollado por la comunidad cuando surge un

conflicto interno que altera la armonía comunitaria. Para algunos autores, el Derecho indígena se constituye como un Derecho habitual; según Stavenhagen (1990, p. 29), el Derecho consuetudinario es el “conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas, ni codificadas distinto del Derecho positivo vigente en un país determinado”, de tal modo, que su habitualidad corresponde a las prácticas que realiza y mantiene la comunidad indígena y que son parte de su identidad.

Al Derecho indígena pueden agregarse dos principios desarrollados por González Galván (1997), el carácter cosmológico, donde las normas además de tener como fuente la razón humana, también encuentran sus raíces en criterios extrahumanos. Sobre este principio Quezada (2021) señala que, el hombre no es el único que legisla, sino que también lo hacen las fuerzas naturales como: el sol, la luna, la lluvia, la tierra, etc. Para la cosmovisión andina todo está vivo y tiene conciencia, no existen los seres inertes y los seres vivos porque todo tiene energía y vibración; luego, en el mundo andino coexiste de forma armónica y sin dominio jerárquico.

El otro principio es el carácter colectivista, según la percepción normativa de los pueblos indígenas, todas las manifestaciones que produce la tierra, la naturaleza como tal, sistemáticamente son solidarias y el hombre forma parte de ellas como un ente colectivo (Figuera Vargas, 2015).

El ejercicio del poder y gobierno indígena

La Constitución establece que Ecuador es un estado intercultural y plurinacional (Const., 2008), por lo que, la Corte Constitucional ecuatoriana ha determinado que la interculturalidad reconoce el entramado de relaciones que tiene lugar entre las diversas culturas y propicia su convivencia sobre la base de la igualdad sin descaracterizar los elementos que configuran su identidad. En tanto que, “la plurinacionalidad reconoce, respeta y articula las diversas formas de organización, políticas, jurídicas que deben coexistir, sin jerarquización, bajo un proyecto político común que es el Estado constitucional” (Sentencia 134-13-EP/20, 2020). Complementando la diversidad tanto política y cultural que existe en el Ecuador desde el marco de la unidad de un estado constitucional que asegura el respeto, fortalecimiento y garantía del ejercicio de los derechos colectivos de todas las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador.

Por cuanto, las autoridades indígenas ejerciendo su derecho propio, ponen en práctica sus costumbres y tradiciones, ejercen funciones jurisdiccionales, de tal forma, que con este reconocimiento se les permite que conserven su forma de vida y al desarrollar justicia indígena, intentan restablecer o recuperar la armonía de su comunidad, enmarcados dentro de los límites de los derechos humanos recogidos en la misma norma y en tratados internacionales.

Por otro lado, hablar de juzgar engloba algunos términos y conceptos, pero desde un ámbito general, significa determinar si el comportamiento de alguien es contrario a la ley. Por tanto, juzgar implica verificar que los actos que realizan las personas están encuadrados dentro de lo que establece una norma escrita dada por el sistema de justicia ordinario. Además, el juzgar está relacionado con el poder que comprende la potestad o autoridad para conocer, analizar y ejecutar el juzgamiento.

Para entender la justicia y el sistema indígena, se plantean tres figuras procesales: 1) jurisdicción, 2) competencia judicial internacional y 3) competencia interna (objetiva, función y territorio) (Figuera Vargas, 2015).

Pero, ¿qué se entiende por jurisdicción?

Según Gimeno Sendra et al. (2020, p. 37), la jurisdicción, como función genérica, radica en “resolver de forma decisiva los conflictos con la aplicación del Derecho”. Desde el ámbito indígena se considera que, la jurisdicción es el lugar donde las autoridades facultadas y acompañadas por la comunidad van a ejercer. Este lugar o espacio es delimitado; por lo tanto, jurisdicción y competencia se han asimilado como gobernar o dirigir; como lo explica Sánchez Padilla (2018), es el poder o autoridad que se tiene para gobernar y poner en ejecución las leyes. Quien posee este poder es la autoridad indígena que, en la mayoría de los pueblos, la conocen como cabildo, presidencia, gobernación o consejo de gobierno, quienes son los encargados para desarrollar el proceso de investigación, sentencia y ejecución de la sanción impuesta por la máxima autoridad del pueblo indígena, o sea la Asamblea de Comuneros. Además, al iniciarse un proceso, no solo es la autoridad indígena quien tiene la jurisdicción de intervenir y resolver el conflicto, también lo hacen las partes involucradas en el conflicto.

Desde el campo estrictamente procesal de los pueblos y comunidades indígenas, no existe un concepto concluyente o categórico, dado que cada pueblo o comunidad indígena desarrolla su derecho propio de forma diferente basados en su cosmovisión.

Ahora bien, Figuera Vargas (2015, p.95), define a la jurisdicción como “la potestad estatal ejercitada exclusiva y excluyentemente por Tribunales independientes, previa y legalmente establecidos, funcionalmente desarrollada de modo imparcial en el proceso, dirigida a la satisfacción irrevocable de los intereses jurídicos socialmente relevantes”. Analizándolo desde el punto de vista pluralista, la potestad estatal se traduce como las autoridades indígenas reconocidas por la Asamblea de Comuneros, la cual se constituye como el tribunal que se mantendrá independiente no del caso, sino de los intereses individuales, con el fin de que la sentencia no solo beneficie a las partes, sino que toda la comunidad sea la beneficiada principal, alcanzando una convivencia pacífica.

Por otro lado, la competencia judicial internacional, de forma general “es la posibilidad de ejercer la potestad jurisdiccional ante supuestos de hecho relacionados con ordenamientos jurídicos extranjeros” (Figuera Vargas, 2015, p. 95)³. En el ámbito de justicia indígena, se le puede interpretar desde dos puntos de vista. El primero, en donde los conflictos no implican necesariamente leyes o normas, sino más bien territorios o comunidades indígenas; y el segundo, los conflictos que surgen con el sistema de justicia ordinaria en el momento de determinar competencias. Desde esta perspectiva los problemas lo pueden resolver las comunidades indígenas acudiendo a las instituciones provincial, regional o nacional, quienes de forma independiente deciden, a pedido de las comunidades, quién es o no competente para resolver un conflicto; aunque esto es algo que no suele ocurrir con frecuencia dentro de los pueblos y comunidades indígenas.

Respecto al segundo punto, desde la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2022) se reconoce la jurisdicción indígena en su ámbito territorial; además, la Corte Constitucional del Ecuador establece principios y reglas cuya finalidad es la coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, garantizando el derecho al debido proceso atendiendo los principios constitucionales de interculturalidad y plurinacionalidad (Sentencia 134-13-EP/20, 2020).

Mientras que, para la declinación de competencias de la justicia ordinaria en favor de la justicia indígena, la COFJ (2022, art. 345) establece que, los jueces ordinarios declinarán siempre que exista la petición de la autoridad indígena, la comunidad tendrá un término probatorio de tres días para demostrar sumariamente la pertinencia de tal invocación, se acepta la alegación y se ordena el archivo del caso y remite el proceso a la jurisdicción

³ Empleando la terminología de la Ley Orgánica del Poder Judicial española, la extensión y límites de la jurisdicción.

indígena. Por ello, la Corte Constitucional del Ecuador sostiene que se preservará a la autonomía de la justicia indígena (Sentencia 134-12-EP/20, 2020).

Por último, la competencia interna, está haciendo referencia al límite que tiene el ejercicio de la potestad jurisdiccional; se constituye por la porción de potestad jurisdiccional que está autorizada a ejercer (Figuera Vargas, 2015). La Corte Constitucional del Ecuador señala que, conflicto interno y ámbito territorial guardan relación intrínseca con el ejercicio al derecho a la autodeterminación entendido como la capacidad de los pueblos y nacionalidades de establecer sus propias formas de organización política, económica, social, cultural e incluso jurídica (Sentencia No. 1-12-EI/21, 2021).

El conflicto interno afecta a la convivencia de la comunidad y sus miembros o comuneros; sin embargo, la competencia interna desde el sistema de justicia ordinaria radica en razón de las personas, el territorio, materia y grados. Asimismo, la COFJ (2022, art. 7) en el señala que, “las autoridades de comunidades y pueblos indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que estén reconocidas por la Constitución y la Ley, las cuales son en base a territorio, ancestralidad, costumbres y tradiciones propias” (párr. 2).

En tanto, que los únicos que pueden ejercer justicia indígena son las autoridades de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la misma se aplicará en base a su territorio para cuando existen conflictos internos o cuando al menos se cumpla con algunos de los criterios que establece la Corte Constitucional del Ecuador, en el caso “Tambopamba” (Loja) se expresan estos criterios, a saber (Sentencia 1-12-EI/21, 2021):

- 1) que afecte el entramado de relaciones comunitarias;
- 2) que tenga una implicación en la armonía y en la paz de la comunidad;
- 3) que ocasione una afectación en la convivencia de sus miembros o entre quienes habiten en ella;
- 4) que altere o distorsione relaciones entre sus integrantes; y,
- 5) que se advierta que la comunidad, mediante sus tradiciones y derecho propio, ha conocido y resuelto casos como el que se discute, es decir, que sea parte de su costumbre hacerlo.

Estos criterios están relacionados con el derecho consuetudinario. El punto 1 aborda conflictos que afecten la confianza, la colaboración o la solidaridad dentro de la comunidad. El punto 2 se menciona casos o conflictos que amenazan o alteran la paz y convivencia tranquila en la comunidad, como problemas de tensión, discordia o violencia. El punto 3 se refiere a conflictos que altere la convivencia con otras comunidades o grupos que cohabitan en el mismo territorio. Por otro lado, el punto 4 se centra en el ejercicio del poder, la autoridad y responsabilidad dentro de la comunidad. Estos criterios ayudan a identificar cuándo un conflicto puede considerarse interno y, por lo tanto, ser resuelto mediante la justicia indígena.

Sin embargo, el punto 5 especifica que se debe considerar si una comunidad tiene una tradición arraigada de resolver ciertos tipos de casos o conflictos de manera autónoma, esto afectaría la competencia de las autoridades indígenas para resolverlos. Plantea desafíos en términos de certeza y evidencia, especialmente si no hay registros formales de cómo se han manejado situaciones similares en el pasado, dado que en Derecho propio la mayoría los pueblos y comunidades no escriben sus actuaciones, las cuales son conocidas por la comunidad al ser tratadas en asamblea. En derecho consuetudinario, las prácticas y costumbres de cada pueblo son varias e inmensas, se transfieren de generación en generación de manera verbal.

Cuando la Constitución ecuatoriana reconoce la jurisdicción de las autoridades indígenas, está reconociendo que en el Ecuador existe un pluralismo jurídico al que doctrinariamente

se lo entiende como “la existencia o coexistencia de diversos ordenes jurídicos dentro de un mismo espacio, así sean subordinados a un orden mayor, y que están en permanente disputa sobre su legitimidad y extensión” (Oyarte Martínez, 2006, p. 242).

Este pluralismo responde a cómo el Ecuador, siendo el único país del mundo en establecerse constitucionalmente como un estado de derechos, existe un sistema jurídico ordinario o formal, única fuente del derecho, entendido como un Estado de Derecho, en la ley. Pero, al reconocerse como plurinacional e intercultural su estructura cambia y se adecua a un Estado de Derechos, reconociendo no solo el sistema jurídico ordinario, sino que también el sistema jurídico indígena que posee como fuente de derecho, anteriormente dicho, a las costumbres y tradiciones. Ávila Santamaría (2012) sostiene que, el sistema formal no es el único Derecho, en términos jurídicos, existe una pluralidad jurídica; además, expresa que, en el Ecuador, al reconocer la plurinacionalidad y la interculturalidad se está expresamente reconociendo la pluralidad jurídica.

Como el derecho ordinario posee características propias, el derecho indígena también las posee, realizando una diferenciación entre los principios del derecho indígena y el ordinario; el sistema ordinario es un derecho positivo, es decir, la creación del derecho se lo realiza a través del órgano encargado de producir normas que deben obligatoriamente ser publicadas para que las personas las conozcan y que estén reducidas a la forma escrita. Mientras que el derecho indígena es un derecho consuetudinario, lo que significa que la creación del derecho está en manos de la comunidad, todos los pobladores de comunidades indígenas mediante asambleas de manera participativa y democrática llegan a tomar resoluciones, ya sea al momento de resolver algún conflicto o para acuerdos comunitarios que les permita ir reforzando la cultura y tradición del pueblo. Estos acuerdos no necesitan reducirse a lo escrito ni publicarse, ya que son tratados directamente por la comunidad. En este sentido, el punto 5 de los criterios establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador en el caso “Tambopamba” estaría en contra de este principio (Sentencia 1-12-EI/21, 2021).

El derecho ordinario es estático y genera cierta certidumbre sobre su vigencia (Jiménez Torres et al., 2021); mientras que el derecho consuetudinario es más dinámico y evolutivo, pues al ser creado por la comunidad responde a las necesidades y realidades de ésta, por ende, su derecho al no ser escrito pasa en constante cambio y de forma general establece leyes sin especificación de un caso en concreto.

Aunque la norma nacional e internacional reconoce la justicia indígena, esta no goza con una aceptación del sistema ordinario, especialmente cuando se trata de conflictos relacionados con el derecho penal. Sea porque en el derecho positivo es creado por órganos legislativos que es publicado y difundido, mientras que, en el derecho indígena tiene un carácter comunitario, no es ni público ni privado al ser generado por la comunidad.

De forma general, al derecho consuetudinario de los pueblos y nacionalidades indígenas, especialmente el de Ecuador, es elemento básico de su identidad étnica. Lo que no se puede afirmar del derecho oficial, en el conjunto de la sociedad nacional (Stavenhagen, 1990).

CONCLUSIONES

Los hallazgos obtenidos a través de la revisión bibliográfica permiten concluir que:

- Los derechos colectivos y el derecho consuetudinario en Ecuador ejercen una gran influencia en el desarrollo de un verdadero Estado de Derechos Plurinacional e Intercultural. Garantizan los derechos de las personas, de las comunas, comunidades, pueblos y nacionales, preservando su identidad mientras desarrollan sus propias formas de vida, organización y justicia, promoviendo una convivencia armónica tanto dentro de la comunidad como con el Estado y todo entorno.

Perspectiva histórica y actual de la justicia indígena del pueblo Palta

- La autodeterminación, como garante de libertad y dignidad humana, es un derecho colectivo, que permite a las comunidades indígenas ejercer la justicia de manera propia y salvaguardar su libertad y dignidad. Esta autonomía política, económica, social y cultural es esencial para preservar la identidad y el bienestar de estas comunidades.
- Es responsabilidad del Estado promover y respetar la autodeterminación de los pueblos, reconociendo y apoyando las formas de organización y gobierno autónomo de las comunidades indígenas, sin interferencia externa.
- Es necesario garantizar la autonomía de las comunidades indígenas, asegurando que las decisiones judiciales y administrativas respeten la autodeterminación y no vulneren sus derechos colectivos. El reconocimiento de la Jurisdicción Indígena en Ecuador refleja un respeto por la diversidad cultural y la cosmovisión indígena en el sistema legal. Esto permite que las comunidades administren justicia de acuerdo con sus tradiciones y costumbres, siempre y cuando respeten los derechos constitucionales y humanos.
- La Corte Constitucional del Ecuador ha establecido que el Estado simplemente registra y no reconoce, no define la identidad de los pueblos, así como también garantizará el derecho a la autodeterminación de los pueblos para autodefinir su identidad.
- Las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas tienen normas y procedimientos que están reflejados en sus estatutos y en las actas de asamblea. Por el derecho propio, los pueblos regulan la organización social designando autoridades para que resuelvan conflictos internos, defiendan los derechos de la comuna, definen obligaciones de sus miembros, modifiquen, adapten y creen sus normas con base en su cultura y costumbres.

LIMITACIONES Y ESTUDIOS FUTUROS

El trabajo se limita al análisis histórico de la aplicación de la justicia indígena del pueblo Palta. Los autores proponen como futura investigación profundizar en la diversidad de la justicia indígena, sus puntos de contacto y diferencias en el territorio ecuatoriano.

RECONOCIMIENTO

Los autores agradecen la colaboración de los colegas de la Universidad Internacional del Ecuador en Loja.

CONTRIBUCIÓN DE LOS COAUTORES

Isabel de Fátima Jimbo Sáez. Selección del tema y objetivos de la investigación. Diseño metodológico y redacción del artículo.

Luis Mauricio Maldonado Ruiz. Asesoría del tema de investigación. Revisión del texto de la investigación. Aporte en la búsqueda de materiales bibliográficos. Aplicación de normas APA.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andrade, G. (2016). *Las comunas ancestrales de Quito*. [Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. Quito: Corporación Editora Nacional.

Perspectiva histórica y actual de la justicia indígena del pueblo Palta

- Aparicio, M., Ávila Santamaría, R., Grijalva, A. y Martínez Dalmau, R. (2008). *Desafíos constitucionales: La constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva* (1ra ed.). Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998, 5 de junio). *Constitución de la República del Ecuador*. [Const.] <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0061.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022, 10 de marzo). Código Orgánico de la Función Judicial. [COFJ] Suplemento del registro oficial no. 544 de 9 de marzo de 2009 última edición constitucional del registro oficial 12 de 10 de marzo de 2022. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3363>
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador. [Const.]. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. <https://vlex.ec/vid/constitucion-republica-ecuador-631446215>
- Ávila Santamaría, R. (2012). *Los derechos y sus garantías Ensayos críticos*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6114/1/Avila%20R-CON-012-Los%20derechos.PDF>.
- Brito Román, J. C. (2015). *El pueblo palta en la historia*. Quito: Abya-Yala.
- Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador [CONAIE]. (2023). Proyecto político 1994. <https://conaie.org/proyecto-politico/>
- Corte Constitucional del Ecuador (2020, 14 de agosto). Sentencia Caso Comunidad Cokiuye, 134-13-EP/20. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=134-13-EP/20>.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021, 1 de diciembre). *Sentencia 1-12-EI/21*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1-12-ei-21/>
- Federación Provincial de Comunas del Pueblo Palta de Loja [FEPROCOL]. (2007). Estatuto Comuna "Honor y Trabajo". [Documento. Pueblo Palta. Loja].
- Figuera Vargas, S. C. (2015). *Jurisdicción especial indígena en Latinoamérica: Una referencia específica al sistema jurídico colombiano*. Universidad del Norte. <https://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2057/es/ereader/uide/69946>
- Gimeno Sendra, V., Díaz Martínez, M. y Calaza López, S. (2020). *Introducción al Derecho Procesal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- González Galván, J. A. (1997). Una filosofía del derecho indígena: Desde una historia presente de las mentalidades jurídicas. *Boletín Mexicabi de Derecho Comparado*. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.1997.89.3487>
- Huaco Palomino, M. A. e Instituto Latinoamericano de Ciencias Sociales [ILCS]. (s/f.). Diplomado: *Derechos de los Pueblos Indígenas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos-M0*. https://www.youtube.com/watch?v=mt6Fmf1Ch_c
- International Work Group for Indigenous Affairs. IWGIA, (s/f). *Ecuador*. <https://www.iwgia.org/es/ecuador.html>

- Jiménez Torres, H. G., Viteri Naranjo, B. C. y Mosquera Endara, M. R. (2021). La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la Constitución del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 176-183.
- Larrera, C. M., Torres, F. M., López, N. G. y Rueda, M. B. (2007). *Pueblos indígenas, desarrollo humano y discriminación en el Ecuador*. Quito: Editorial Abya Yala.
- Maldonado Ruiz, L. E. (2006). *Pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador: de la reivindicación al protagonismo político*. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos_indigenas/Pueblos_y_nacionalidades_indigenas_Ecuador.pdf?view=1
- Miño Grijalva, M. (2013). *El cacao Guayaquil en Nueva España, 1771-1812 (Política imperial, mercado y consumo)*. México: El Colegio de México.
- Oficina del alto comisionado Derechos Humanos [OHCHR]. (1966, 16 de diciembre a). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Oficina del alto comisionado Derechos Humanos [OHCHR]. (1966, 16 de diciembre b). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Organización Internacional del Trabajo, Internationale Arbeitsorganisation e Instituto Latinoamericano del Ombudsman [ILO]. (2009). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30118/Convenio169.pdf>
- Oyarte Martínez, R. (2006). *La acción de amparo constitucional: jurisprudencia, dogmática y doctrina*. Quito: Andrade & Asociados. <https://vlex.ec/vid/rafael-amparo-doctrina-fondo-editorial-479941206>
- Pacari, N. (2021). *Las comunas y comunidades como unidades territoriales*. Riobamba: Pedagógica Freire.
- Quezada, R. (2021). El rol de la mujer en la justicia indígena, caso San Lucas. *Diálogos de Derecho y Política*, 30. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/349477>
- Sánchez Padilla, P. (2018). *La justicia indígena en la región andina: Especial referencia a la república del Ecuador*. Universidad de Salamanca. <https://1library.co/document/qvl0511d-justicia-ind%3%ADgena-regi%C3%B3n-especial-referencia-rep%C3%BAblica-patricio-s%C3%A1nchez.html>
- Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades [SGDPN]. (2021, 7 de diciembre). *Misión y Visión*. <https://www.secretariapueblosynacionalidades.gob.ec/la-institucion/mision/>
- Stavenhagen, R. (1990). *Derecho consuetudinario indígena en América Latina: Vol. Grandes Temas*. México: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Wolkmer, A. C. (2018). Pluralismo jurídico: Fundamentos de una nueva cultura del derecho. España: *Dykinson*. <https://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2057/es/ereader/uide/5902>